

# DICTAMEN SOBRE LOS PRECIOS DE SADECO PARA EL EJERCICIO 2.017

En virtud de la competencia que le atribuye el Reglamento publicado en el B.O.P. Núm. 119 de seis de Julio de 2005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materia socioeconómica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Consejo Social de la ciudad de Córdoba emite el presente Dictamen.

Al objeto de emisión de dictamen por parte de este Consejo, con fecha 9 de noviembre del año en curso, hemos recibido la siguiente documentación:

Propuesta de Precios de SADECO para 2.017, formuladas por el Consejo de Administración de 27 de octubre de 2.016, remitidos por el Gerente de la Empresa Municipal, para conocimiento del Consejo y para que se realice el preceptivo dictamen.

Así, una vez analizada la documentación aportada a este Consejo, después de la reunión mantenida la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, el día 24 de noviembre, y una vez debatido el asunto en el seno del Pleno de este Consejo, se proceden a realizar las siguientes

## CONSIDERACIONES:

### **Precios por los servicios de Saneamientos de Córdoba Empresa Municipal (SADECO).**

Por una parte, se modifica el importe a satisfacer por determinados servicios que anteriormente estaban regulados como tasas y pasan a ser precio privado, ya que cumplen los requisitos de prestarse a solicitud voluntaria de los contribuyentes y en régimen competitivo con el sector privado. Por otra, se incorporan al expediente determinados servicios que actualmente son precios privados de SADECO.

La tarifa establece igualmente determinadas reducciones:

- Del 100% para las actividades generales que organicen la Federación de AAVV, la Federación de peñas, y aquellas organizaciones de ámbito de la ciudad que expresamente apruebe el Consejo de Administración de

SADECO, siendo requisito que en su publicidad se deje claro el patrocinio del Ayuntamiento y SADECO.

- Del 50% para los sujetos beneficiados en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal 105 y para las actividades derivadas de los programas Municipales encuadrados en Fiestas populares aprobadas por la Junta de Gobierno Local.
- Del 25% para las actividades en las que colabore el Ayuntamiento o SADECO de interés ciudadano, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita, actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y carácter no comercial, siendo requisito su autorización por el Director gerente.

Los precios entraran en vigor el día 1 de enero de 2017 o el siguiente día a su publicación en el BOP si fuese posterior. Según el escrito de remisión los precios se publicarán en la web de SADECO y se pondrá anuncio en medios de comunicación para su conocimiento.

#### **Tarifas que pasan a ser precio privado:**

- Tarifa 1: Precios centro de control animal de Córdoba (CECA)
- Tarifa 2: Utilización de los servicios de la planta de composta/reciclaje o los de vertedero.
- Tarifa 3: Utilización de los servicios de la planta de incineración de cadáveres de animales por los particulares.
- Tarifa 4: Utilización de los servicios de la planta de reciclaje de RCD o vertedero.
- Tarifa 5: Retirada, transporte y tratamiento en planta incineradora de animales muertos.

Los precios de las nuevas tarifas se incrementan en unos porcentajes entre el 1,83% y el 2%, en consonancia con la subida experimentada en el expediente de modificación de ordenanzas fiscales de 2017 por las ordenanzas 105 y 107. Al importe resultante se le adicionará el IVA correspondiente.

#### **Tarifas que se incorporan a este expediente y ya eran precios privados de SADECO:**

- Tarifa 6: Prestación del servicio de WC.
- Tarifa 7: Servicios relacionados con la recogida de basura.

En este caso, según la documentación recibida, no se produce incremento para 2017 respecto a los precios vigentes en 2016.

## **VALORACIÓN:**

### **1. Con respecto al procedimiento:**

El Consejo ha solicitado en anteriores dictámenes que se le remitan para que conozca e informe, antes de su aprobación, las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público, exigidas como tarifas, por la prestación de servicios de competencia municipal que no se incorporan al expediente de modificación de ordenanzas fiscales, entendiéndose además que esta petición se encuentra amparada en el dictamen del Consejo Municipal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas (C.R.E.A) de 29 de julio de 2011. Por tanto, aprecia y agradece la remisión de las tarifas de SADECO, pero estima que la remisión de las mismas debe hacerse por la Corporación Municipal, que igualmente debe ser la destinataria del dictamen a emitir.

### **2. Con respecto a las modificaciones aprobadas:**

Entendemos que es importante consignar que los servicios que modifican sus tarifas son prestados en régimen de competencia con el sector privado, cumpliendo además el requisito de prestarse a solicitud voluntaria de los contribuyentes.

Las subidas propuestas son equivalentes a las producidas en el expediente de renovación de las ordenanzas 105 y 107 para el ejercicio 2017. Por tanto la valoración debe ser similar a la que se incorporó al dictamen del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2017.

En lo que se refiere a la subida de la tasa 105 Realización de actividades relacionadas con la higiene pública, en el proceso de dictamen de ordenanzas fiscales, atendiendo a la petición realizada en dictámenes anteriores, se nos remitió por SADECO, informe del gerente sobre los motivos por los que era necesario realizar el incremento propuesto. El Consejo planteó que *“la empresa elabore en 2017 una estrategia de generación de ingresos, controle el crecimiento del gasto corriente y se incorpore inversión en cuantía similar a lo que supone la subida propuesta”*. Recomendación igualmente válida para la modificación de tarifas ahora dictaminada.

Entendemos por último, que debemos aprovechar este informe para recordar el contenido del dictamen de 29 de julio de 2011 del Consejo Municipal para la Resolución de la Reclamaciones Económico Administrativas (CREA) sobre el alcance y efectos en las distintas exacciones locales de la supresión del segundo

párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Especialmente para aquellos servicios prestados por Sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal creadas por el Ayuntamiento para la prestación de servicio de abastecimiento de aguas y depuración de vertidos (EMACSA), recogida de residuos y control animal (SADECO), y servicio de cementerios (CECOSAM). En estos casos, al tratarse de prestaciones patrimoniales de carácter público dado el carácter obligatorio y exclusivamente público de los servicios sometidos al pago deben acomodarse al principio de legalidad, independientemente de que se financien por precio privado o por tasa.

El citado dictamen, y refiriéndose al procedimiento para su establecimiento concluye: *“Y el único instrumento que queda en manos de las Entidades Locales para intentar un acomodo al principio de legalidad, es su regulación mediante una Ordenanza no tributaria, cuyo contenido debe abarcar a todos los elementos esenciales de la relación jurídica o que determinen la cuantía de la obligación: establecimiento, supuestos de exacción, obligación al pago, consideración de los principios de capacidad económica y equidad, beneficios que se pueden reconocer, gestión y recaudación y fecha de entrada en vigor. Además, ad cautelam, y al igual que en la regulación tributaria, las cuantías deberán justificarse en un Estudio Económico-financiero que ponga de manifiesto los costes y rendimientos del servicio, y que contenga los criterios de fijación a efectos de impedir incrementos exponenciales en las tarifas.*

*Una ordenanza así, tramitada con periodo de audiencia tras su aprobación inicial, significaría una garantía para los ciudadanos similar a la que supone la ordenación tributaria, por lo que el principio de reserva de ley se serviría de una forma adecuada.*

*.../...*

*En definitiva, elabórense Ordenanzas reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, exigidas como Tarifas por la prestación de servicios de competencia municipal cuando estos sean prestados por las Sociedades mercantiles municipales. Y síganse los procedimientos más garantistas. Así quedarán agotados los cauces de respeto al principio de legalidad de que disponen las Entidades Locales”.*

Por lo que reiteramos nuestra solicitud de que se dé traslado al Consejo Social de todas las modificaciones que se produzcan en las tarifas por las prestaciones patrimoniales por los servicios de competencia municipal prestados por sociedades mercantiles municipales y que los expedientes que regulen las modificaciones se realicen con las indicaciones consignadas en el informe del CREA.

Igualmente solicitamos que se remitan al Consejo para que conozca e informe, antes de su implantación, todas las modificaciones tarifarias relativas al

resto de empresas y organismos municipales (AUCORSA, IMDECO, IMAE, Gerencia de Urbanismo, etc.) aunque los servicios se presten en competencia con el sector privado y sean de recepción voluntaria para los beneficiarios.

### **CONCLUSIONES**

1ª.- Al ser las subidas propuestas equivalentes a las producidas en el expediente de renovación de las ordenanzas 105 y 107 para el ejercicio 2017 y conocido el informe del Gerente de SADECO sobre la necesidad de la misma, la valoración es similar a la que se incorporó al dictamen del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2017, en el que el Consejo planteó que *“la empresa elabore en 2017 una estrategia de generación de ingresos, controle el crecimiento del gasto corriente y se incorpore inversión en cuantía similar a lo que supone la subida propuesta”*.

2ª.- Este Consejo no quiere pasar la oportunidad de agradecer al Gerente de SADECO, en nombre de su Consejo de Administración, la deferencia al ser la primera Empresa Municipal en responder a la reiterada demanda de este Consejo en cuanto a la petición de información de primera mano de las modificaciones a efectuar en cuanto a los precios que la ciudadanía tendrá que asumir.

3ª.- También, el CSC, valora positivamente que la tarifa recoja determinadas reducciones para actividades generales realizadas por organizaciones ciudadanas, respondiendo de esta manera a lo demandado por este Consejo.

Este Dictamen es consensuado de forma unánime por los miembros del Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, el día 24 de noviembre de dos mil dieciséis, de lo cual doy fe como Secretario y con el Visto Bueno de la Presidenta

Fdo: Bruno Ostos Abreu  
Secretario General del CSC

Vº.Bº.  
Mª Dolores Baena Alcántara

Presidenta del CSC